



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

N° 004-2022-MINEM-UMH.

Lima,  
24 MAYO 2022

### VISTOS:

El Informe N° 0016-2022/MINEM-DGH-FISE, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 434-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331, en adelante, la Ley N° 29852, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29852, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, no obstante, la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 0114-2020-EF/51.03 opina que el FISE a partir del ejercicio fiscal 2020, debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del MINEM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", en adelante, la Directiva, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);

Que, el numeral 3 de la Directiva, señala que sus Lineamientos tienen alcance general y son de aplicación a las entidades del Sector Público No Financiero de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438;

Que, además el numeral 5.1 de la Directiva dispone que el Titular de la Entidad, según el alcance señalado en el considerando precedente, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable; adicionalmente, en su



numeral 5.3 establece que, el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento - CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 020-2021-MINEM-VMH el Viceministro de Hidrocarburos declaró el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE;

Que, asimismo el sub numeral 5.4 del numeral 5 de la Directiva, señala que, la CDS se establece a través de la conformación de una Comisión Única o de una Comisión Central a nivel de la Entidad, cuando esta sea una entidad individual o una entidad consolidadora, respectivamente; para cuyo efecto, de acuerdo al literal b) del numeral 6.1 de la Directiva debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera;

Que, adicionalmente mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", con el objeto de establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones;

Que, mediante los informes de Vistos, la Dirección General de Hidrocarburos y la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutivo que conforma la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en diversos funcionarios del MINEM; y la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos";





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Vice - Ministerial

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- El/la Viceministro (a) de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, quien lo preside.
- El/la Director (a) General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de miembro.
- Un (a) representante designado (a) por el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, en calidad de miembro.

**Artículo 2.-** Disponer que la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, conformada en el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial, debe cumplir con las funciones establecidas en la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", en lo que le corresponda.

**Artículo 3.-** Disponer que la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE tiene vigencia mientras se lleve a cabo el proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, según los plazos que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)).

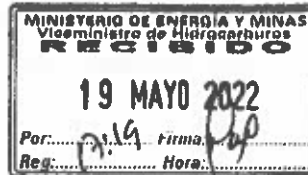
**Regístrese y comuníquese.**

  
RAFAEL REYES VIVAS  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS





PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasOficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"

**INFORME N° 434-2022-MINEM/OGAJ**

A : Sr. Rafael Alfredo Reyes Vivas  
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE

Referencia : a) Memorando N° 00337-2022/MINEM-DGH  
b) Informe N° 0016-2022/MINEM-DGH-FISE  
Expediente N° I-4714-2022

Fecha : San Borja, 19 de mayo de 2022



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- I.1. A través de la Resolución Viceministerial N° 020-2021-MINEM-VMH de fecha 16 de julio de 2021, el Viceministro de Hidrocarburos declaró el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.
- I.2. Mediante el Memorando N° 00337-2022/MINEM-DGH de fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección General de Hidrocarburos - DGH remite al Viceministro de Hidrocarburos el Informe N° 0016-2022/MINEM-DGH-FISE, a través del cual señala que el administrador del FISE debe designar y aprobar la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, el cual tendrá a su cargo las acciones de depuración y sinceramiento contable y el Estado de Situación Financiera de los recursos del FISE, acorde con los lineamientos e instructivos aprobados por la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01.
- I.3. A través de la Hoja de trámite (I-4714-2022), el Viceministro de Hidrocarburos deriva a esta Oficina General el expediente en referencia, para opinión y trámite correspondiente.

**II. BASE LEGAL**

- II.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- II.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- II.3. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
- II.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de -Energía y Minas.
- II.5. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Oficina  
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"

- II.6. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en diversos funcionarios del MINEM.
- II.7. Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01., que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".

### III. ANÁLISIS

#### Cuestión Previa

- III.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 48<sup>1</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda.
- III.2. En atención a lo señalado, la opinión que vierta la Oficina General de Asesoría Jurídica esta estrictamente vinculada a los aspectos legales y/o subsunción de la norma, por lo que en ningún caso debe considerarse o interpretarse que en la presente opinión jurídica se detentará un análisis y/o validación de los aspectos técnicos, toda vez que esta Oficina General carece de competencias para emitir opinión técnica según lo establecido en el artículo citado en el párrafo precedente.

#### Sobre el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE

- III.3. Al respecto, el artículo 3<sup>2</sup> de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, establece la creación del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- III.4. Asimismo, sobre la administración del Fondo, el artículo 9 de la Ley N° 29852 preceptúa que, el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.
- III.5. Sobre la naturaleza de los recursos del FISE, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone la evaluación independiente de la implementación del Fondo de Inclusión Social Energético, la cual estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Energía y Minas. Agrega, que sin perjuicio de que el FISE no constituye fondo público, dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2018-EM, publicado el 20 agosto 2018.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1331.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"

### Sobre la designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE

III.6. En principio, cabe indicar que la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 0135-2020-EF/51.03 remitió a la Oficina General de Administración del MINEM el Informe N° 0114-2020-EF/51.03 emitido por la Dirección de Normatividad de la DGCP a través del cual señaló lo siguiente:

«3.2. (...) Si bien, el MINEM ejerce control sobre el FISE, cada una de dichas entidades, es poseedora y gestora de sus propios activos, pasivos, ingresos y gastos, que les permiten prestar servicios y cumplir objetivos propios de cada una (de la controladora y de la controlada), motivo por el cual, les corresponde elaborar y presentar su propia información financiera, en forma separada y directa a esta Dirección General.

3.3. En casos como en este, la entidad legal separada de la entidad que informa no es necesaria, ya que organizaciones del Estado sin identidad legal propia, también pueden captar o hacer uso de recursos, adquirir o gestionar activos públicos, incurrir en pasivos, llevar a cabo actividades para lograr objetivos de prestación de servicios o implementar políticas públicas. En línea con lo indicado, esta Dirección es de la opinión que a partir del ejercicio fiscal 2020, el FISE debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del MINEM, en aplicación de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y demás normas aplicables." Énfasis nuestro.»

III.7. Estando a lo expuesto en el párrafo anterior, la DGH mediante su Informe N° 0016-2022/MINEM-DGH-FISE sustentó la nueva propuesta de designación y aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, para cuyo efecto propone la siguiente conformación:

- El/la Viceministro (a) de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en calidad de Presidente (a).
- El/la Director (a) General de la Dirección General de Hidrocarburos del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, en calidad de Miembro.
- Un (a) representante designado (a) por el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, en calidad de Miembro.

Además, la DGH señala que, "se incorpora a un representante del Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, debido que, este órgano colegiado emite opinión de las políticas y





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"*

*los lineamientos de acción del Administrador del FISE, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM; por lo que resulta pertinente que este órgano tenga conocimiento y tome decisiones respecto a la política contable del Fondo, así como, de la depuración y sinceramiento de sus cuentas".*

Asimismo, concluye que, *"corresponde pertinente que el administrador del FISE designe y apruebe la nueva Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, que tendrá a su cargo las acciones depuración y sinceramiento contable el Estado de Situación Financiera de los recursos del FISE al 31 de diciembre de 2020, acorde con los lineamientos e instructivos aprobados por la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, en lo cual fuera aplicable y sea concordante con la naturaleza no pública del FISE."*

- III.8. Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que, el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.
- III.9. En esa línea, con Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01. se aprueba las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés).
- III.10. Así también, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", (en adelante, la Directiva), y el "Instructivo para la Declaración del Inicio y Conformación de las Comisiones de Depuración y Sinceramiento Contable para las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos" (en adelante, el Instructivo).
- III.11. De acuerdo al numeral 1 de la Directiva, este tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), y el Instructivo según su numeral 1, tiene por objeto establecer el contenido, los plazos máximos de presentación a la Dirección General de Contabilidad Pública – DGCP del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y los medios para la presentación de la información correspondiente al inicio del proceso y conformación de las comisiones.
- III.12. Dicho ello, el numeral 3 de la Directiva señala que sus Lineamientos tienen alcance general y son de aplicación a las entidades del Sector Público No Financiero de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1438.
- III.13. Asimismo, el sub numeral 5.3 del numeral 5 establece que, el Titular de la Entidad, luego de declarar el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable, debe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

designar a la Comisión de Depuración y Sinceramiento - CDS mediante resolución, indicando el objeto, funciones, presidente e integrantes, y su duración mientras se lleve a cabo el proceso.

- III.14. A lo expuesto, agregar que el sub numeral 5.4 del numeral 5 señala que, la CDS se establece a través de la conformación de una Comisión Única o de una Comisión Central a nivel de la Entidad, cuando esta sea una entidad individual o una entidad consolidadora, respectivamente.

Respecto a este punto, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Directiva, precisa lo siguiente:

#### **"6.1 Conformación**

- a) *La CDS de una Entidad, se debe conformar con una Comisión Única, o con una Comisión Central y sus Comisiones Funcionales, según corresponda:*
- i. *En una Entidad Individual, se conformará una Comisión Única*
  - ii. *En una Entidad Consolidadora, se conformará una Comisión Central y Comisiones Funcionales, por cada unidad ejecutora, incluyendo a la Sede Central, según corresponda.*
- b) *La CDS debe estar integrada preferentemente por las jefaturas o direcciones de las áreas o unidades orgánicas que se encuentren relacionadas con las transacciones y las cuentas contables más significativas, debiendo conformarse con un mínimo de 3 integrantes; además de la participación del OCI como veedor, si hubiera.*
- c) *En el caso de requerir la modificación de la CDS, está se realiza siguiendo la formalidad de la designación, y debe ser comunicada a la DGCP en un plazo no mayor de tres días de realizado el mismo."*

- III.15. Asimismo, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva indica que, las funciones que estarán a cargo de las Comisiones Funcionales y Comisiones Únicas, son las siguientes:

- a) Disponer de las acciones para la identificación de las cuentas contables objeto de depuración y sinceramiento contable.
- b) Elaborar el PDS - Plan de Depuración y Sinceramiento en base a las cuentas contables previamente identificadas.
- c) Solicitar la información necesaria para llevar a cabo el proceso de depuración y sinceramiento contable.
- d) Gestionar la búsqueda exhaustiva de evidencia documental interna y externa, que le permita sustentar el estado de cada cuenta contable que es objeto de depuración y sinceramiento, seleccionando aquella evidencia, sea física o electrónica, que sustente la naturaleza del registro contable y que se incluya en el expediente de depuración y sinceramiento contable.
- e) Aplicar procedimientos que permitan la reconstrucción de saldos, utilizando mecanismos como la comprobación por circularizaciones o similares, en los casos en que no se disponga de evidencia de los saldos contables.
- f) Proponer la ejecución de procedimientos administrativos y contables a partir del estudio y evaluación de la información acopiada, orientados a la depuración y sinceramiento contable.





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"*

- g) Adoptar los acuerdos por mayoría simple con fines de la depuración y sinceramiento contable, los que deben quedar establecidos en las respectivas actas de reunión.
- h) Documentar las actividades y resultados del proceso de depuración y sinceramiento contable, como sustento del registro y demostración del efecto en los estados financieros.
- i) Reportar los avances del plan de depuración y sinceramiento de los saldos contables a la Comisión Central, cuando se trate de las Comisiones Funcionales.
- j) Presentar los resultados de los avances de la depuración y sinceramiento contable a la DGCP, a cargo del presidente, cuando se trate de las Comisiones Únicas.
- k) Otras funciones establecidas en las Normas de Depuración y Sinceramiento.



III.16. Por su parte, el numeral 2 del Instructivo establece el contenido y plazos máximos para la Designación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, conforme a lo siguiente:

2. Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable	Resolución del Titular	<b>Entidad Individual</b> La conformación de una Comisión Única <ul style="list-style-type: none"> <li>- Objeto</li> <li>- Funciones</li> <li>- Presidente e integrantes (mínimo de 3)</li> <li>- Plazo de duración</li> </ul>	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Individual	10 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que aprueba el presente Instructivo
		<b>Entidad Consolidadora</b> La conformación de la Comisión Central y Comisiones Funcionales <ul style="list-style-type: none"> <li>- Objeto</li> </ul>	Designación y Aprobación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable Consolidadora	15 días hábiles posteriores a la publicación de la Resolución Directoral que

III.17. Precisado lo anterior, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó al Viceministro de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades y atribuciones que se asigna al MINEM para la administración del FISE, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y demás sobre la materia, siendo una de ellas, aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial.

III.18. En consecuencia, estando a lo señalado en el presente informe, y considerando la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, corresponde al Viceministro de Hidrocarburos emitir el acto resolutorio que conforme la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, de acuerdo a la propuesta realizada por la DGH.





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de  
la República del Perú"*

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Estando a lo expuesto y a las consideraciones señaladas por la DGH en su Informe N° 0016-2022/MINEM-DGH-FISE, esta Oficina General es de la opinión que resulta factible que el Viceministro de Hidrocarburos conforme la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, para cuyos efectos se remite un proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado por esta Asesoría Jurídica para el trámite pertinente.

**Elaborado por:**

**Abog. Nora Arredondo Pérez**  
Especialista II – Derecho Administrativo  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Aprobado por:**

**Abog. Carlos Eduardo Silva Oliva**  
Jefe (d.t.)  
Oficina General de Asesoría Jurídica

